

Introducción

Actualmente las presunciones son un arma muy importante de la autoridad hacendaria, para combatir la evasión fiscal tan fuerte que existe en nuestro país hoy en día es de 64% del total de ingresos solo en personas físicas, por parte de una gran cantidad de contribuyentes, en toda la república mexicana. Estas presunciones consisten en que partiendo de un hecho real conocido, se llega a una aproximación, donde se puede determinar la base gravable y por ende el crédito fiscal. Esta presunción es fundamentada legalmente en los artículos 60 y 61 particular mente del Título III del Código Fiscal de la Federación, que establece la facultadas de las autoridades para determinar presuntamente, ingresos, entradas, valor de las actividades y activos, por omisiones, erogaciones falsas, irregularidades en la contabilidad, oposición o obstaculización de comprobación, en donde el problema se agrava de manera exponencial es cuando se da la omisión de declaración del ejercicio y no presentar documentos e informes.

Se hace hincapié en la segunda parte como tema principal, ya que en los primeros casos existe la información financiera contable donde muy fácil el visitador puede determinar, si tiene experiencia, omisiones, ya sea por deducción propio o por triangulación de información con terceros, métodos que un contador auditor con experiencia los utiliza para detectar irregularidades. En este primer parte el Estado en su facultad de imperio realiza sus funciones de acuerdo con la ley y de manera de análisis de manera justa y fundada y de fácil evidencia, para comprobar y determinar ingresos, erogaciones, entradas y valores de actividades y activos, y por lo tanto determinar los créditos fiscales correspondientes por los conceptos de ISR e IVA los cuales representan gran parte de los contribuciones e ingresos para el Estado en un que

del total de ingresos es los impuestos representa el 27.98% y el 25.06% respectivamente.

La dificultad se incrementa cuando no existe documentación, donde se respalde la existencia de contabilidad o cuándo no se presenta una declaración de un ejercicio, y exista la documentación de tal ejercicio, por cualquier tipo de causa.

En estos casos en particular es donde recae toda mi atención ya que debido a la complejidad de la situación, se necesita una reconstrucción de los hechos pasados, para poder saber con exactitud el ingreso que obtuvieron así como sus respectivas erogaciones de manera más aproximada. Y los métodos presuntivos señalados por el Código Fiscal de la Federación para estos caso determinados carecen de aplicación de un razonamiento lógico-contable-jurídico para determinarlos, por lo que provoca inseguridad jurídica al contribuyente. Más en específico son los métodos que se señalan en el artículo 61 fracción I y II, donde se determinan de forma presuntiva los ingresos y erogaciones a partir de hechos futuros, que son a veces poco probables de que ocurran igualmente que el periodo anterior, o en su defecto en los meses posteriores, y no por un método donde se determine de manera más exhaustiva los créditos fiscales.

Asimismo la autoridad esta facultada para determinar estos créditos fiscales a través de la reconstrucción de las actividades contables determinando los ingresos, pero qué pasa con las posibles erogaciones. La autoridad fiscal sólo se atiene a determinar los ingresos, a partir de sus métodos señalados en los artículos antes citados, por lo que la autoridad carece de simetría fiscal, dejando al contribuyente en una inseguridad jurídica, ya que no es sólo justo que la autoridad reconstruya los estados financieros pero dentro

de estos no sólo interviene los ingresos pero también es determinar las erogaciones que haya realizado el contribuyente.

Es imperativo que el Estado recaude impuestos para cubrir sus necesidades de gasto público y que se castigue a los contribuyentes que caen en morosidad, los que no presenten declaraciones de ejercicios, que incumplan en alguna de sus obligaciones o en el peor de los casos que evadan de manera abierta al fisco. Pero este castigo no puede ser arbitrario, la autoridad no puede determinar créditos fiscales si no tiene un método lógico eficaz, como la contabilidad forense, donde pueda determinarse los créditos de manera justa y de acuerdo a los principios constitucionales.